

# COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 02 de enero de 2025 CEAVICDMX/002/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En los autos del JUICIO DE AMPARO 2122/2024, PROMOVIDO POR RICARDO VERGARA CONTRERAS ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO y en atención al OFICIO: 45365//2024 signado por el SECRETARIO DEL JUZGADO y recepcionado el 02 de enero del año en curso, le solicito de respuesta a más tardar el 17 de enero del 2025, marcando copia a esta oficina.

Sin otro particular, le agradezco las atenciones que preste a la misma.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México

Elaboró 895

AUTORIZÓ: HRE





A second second	



Palice Carrillo Pulce Carrillo Pulce

45365/2024

""2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÊRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

# JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN
MATERIA
ADMINISTRATIVA EN
LA CIUDAD DE
MÉXICO.

TRAMITE

J.A.

2122/2024

0 2 ENE 2025

70.03

45363/2024 COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

45364/2024 COORDINADORA DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 2122/2024, PROMOVIDO POR Ricardo Vergara Contreras, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Téngase por recibida la demanda de cuenta signada por Ricardo Vergara Contreras, por su propio derecho, contra el acto que reclama del Comisionado Ejocutivo de Atención a Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y otras Ejeutoridades.

## REGISTRO

Se ordana su registro en el Libro de Gobierno con el número 2122/2024, así como la prinación del expediente físico y electrónico.

Fundamento: Artículo 3 de la Ley de Amparo.

#### ADMISIÓN DE DEMANDA

Se admite a trámite la domanda de amparo.

Fundamento: Artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, 108, 112 y 115 de la Ley de Amparo.

# INTERVENCIÓN DEL FISCAL EJECUTIVO TITULAR

Dese la Intervención que corresponde al Fiscal adscrito, para tal efecto se autoriza la consulta del expediente electrónico y las notificaciones al usuario Rubick, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Fundamento: Artículo 5°, fracción III, de la Ley de Amparo y artículos 34, 35, 38, 37 y 39, así como 55 y 56 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y tramite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo.

INCIDENTE DE QUIQUENCIÓN

Consejo de la Judicatura Federal, que regula su integración y tramitación y, de ser necesario, tales constancias podrán ser obtenidas del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Además, dicha medida atiende a lo previsto en el Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se dispone como medidas de desarrollo austentable: "Disminuir el consumo de papelería y de impresiones a color"; así como privilegiar el empleo de las comunicaciones electrónicas al interior y exterior del Poder Judicial.

Incluso esta medida coadyuva a la eficiencia en el trámite de depuración y destrucción de expedientes.

Fundamento: Artículo 264, del ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ABROGA LOS ACUERDOS DE CONTINGENCIA POR COVID19 Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO.

#### TERCERO INTERESADO

La parte quejosa manifiesta la inexistencia de parte tercera interesada, además, en este momento procesal no se advierte la intervención de dicha parte.

Fundamento: Artículo 5, fracción III, de la Ley de Amparo.

## AUTORIDADES RESPONSABLES

Se tienen como autoridades responsables a las siguientes:

Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;

Coordinador del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México;

Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Cludad de México

#### SOLICITUD DE INFORME JUSTIFICADO

Se requiere a la autoridad responsable para que rinda su informe justificado dentro del plazo de quince dias en el que, refiriêndose al número de oficio en el que se le comunique la presente determinación, deberá:

- a) Manifestar si son ciertos o no los actos reclamados. En el entendido de que la aceptación de la existencia del mismo no implica la admisión de su inconstitucionalidad.
- b) Remitir copia certificada completa y legible de todas y cada una de las constancias que obran en su poder en relación con los actos reclamados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRAMITE

J.A.

2122/2024



""2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAR."

Apercíbase a las autoridades responsables que, en caso de no cumplir cabalmente en los términos y la forma indicados, se los impondrá multa en la sentencia de:

Cincuenta veces el equivalente al valor de la unidad de medida de actualización si no precisan lo señalado en el inciso c).

Fundamento: Articulos 237, fracción I, y 259 de la Ley de Amparo.

Treinta veces el equivalente del valor de la unidad de medida de actualización si incumplen con lo ordenado en el inciso d).

Fundamento: Artículo 251 de la Ley de Amparo.

Cien veces el equivalente al valor de la unidad de medida de actualización si no rinde el informe con justificación o lo hacen inobservando lo ordenado en el inciso b); o si omite referirse a la representación que aduzca el promovente de la demanda en términos del artículo 11 de la Ley de Amparo.

Fundamento: Artículo 260, fracción II, de la Ley de Amparo y artículos tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve; y 238, primera parte, de la Ley de Amparo.

Atento a lo anterior, en caso de las constancias que se remitan con la finalidad de justificar el acto reclamado que consistan en documentación o información con el carácter de reservada o confidencial, deberá específicarse que se tratan de ese tipo de información. Además, los documentos que en su caso corresponda remitir por via electrónica, deberá hacer constar la leyenda precisada en el artículo 30 del Reglamento de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se entenderá que corresponden al supuesto previsto en el último párrafo del numeral precitado y se podrá ordenar el glose al expediente quedando a disposición de las partes para su consulta.

Fundamento: Artículo 25 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y tramite del expediente electrónico y el uso de video conferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo, así como 7, 20, 22, 24 y demás aplicables de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 101 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 115 y 117 de la Ley de Amparo.

#### AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

Se señalar las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO para la celebración de la audiencia constitucional.

Fundamento: Artículo 115 de la Ley de Amparo.

#### PRUFBAS

Se tienen como pruebas las documentales, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, con la que se ordena dar nueva cuenta en la audiencia constitucional. encontraron los usuarios "DanielAstolfo" y "ASTOLFO", por lo que se autoriza a dicho usuario la consulta del expediente e ectrónico del presente asunto, la cual podrá realizarse a través de la liga http://www.serviclosenlinea.pjf.gob.mx.

Asimismo se autoriza que las notificaciones, aun las de carácter parsonal sean realizadas vía electrónica, tai y como lo solicitan los ocursantes por medio de los referidos usuarios "DanielAstolfo" y "ASTOLFO".

#### DIVERSOS MEDIOS

Asimismo, se toma conocimiento del correo electrónico que señala, el cual este Juzgado Federal en caso de estimarlo necesario, podrá utilizarlo para comunicaciones no procesales.

Fundamento: Artículo 257, fracción I, del "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ABROGA LOS ACUERDOS DE CONTINGENCIA POR COVID19 Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO.".

## AUTORIZADOS

Téngase como autorizados en términos amplios a las personas que enuncia, siempre y cuando al momento de promover acrediten tener registradas sus cédulas profesionales ante el Registro del Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. De lo contrario, se les tendrá como autorizados sólo para ofr y recibir notificaciones en unión de las personas que fueron señaladas para tal efecto.

Fundamento: Artículos 12 y 24, segundo párrafo de la Ley de Amparo.

## NOTIFICACIONES

En el supuesto de que en este juicio de amparo se ordene una notificación personal y se presente alguna imposibilidad para practicarla (por ejemplo, si la persona con quien se entiende la diligencia manifiesta no conocer a la persona buscada, si el inmueble designado está desocupado, entre otros posibles supuestos), se faculta al actuario de la adscripción para que dicha notificación se practique (previa razón asentada como soporte), por medio de la lista que se fija en los estrados de este juzgado. Ello en la inteligencia de que dicho medio de publicidad será el lugar donde se practiquen las subsecuentes notificaciones, hasta en tanto la parte interesada señale un nuevo domicilio para tal efecto.

Fundamento: Jurisprudencia 1a, 1.J. 20/2008, con número de registro 169,843, de rubro: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO, DEBEN REALIZARSE POR LISTA CUANDO NO PUEDAN PRACTICARSE PERSONALMENTE POR NO ENCONTRARSE ALGUIEN EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES".

# HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

Se habilita a los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional para que, de ser necesario, se constituyan en días y horas inhábiles a efecto llevar a cabo las notificaciones que se ordenen en el presente juicio de amparo. Asimismo, en caso de que sean informados de que las partes en el juicio pueden ser emplazados o notificados en domicilios distintos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN
MATERIA
ADMINISTRATIVA EN
LA CIUDAD DE
MÉXICO.

TRAMITE

J.A.

2122/2024



""2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAR."

relevante alguna, cuya presentación se aprecie encaminada a la protección de los documentos que se ingresan, copias presentadas como "anexos" y que correspondan a actuaciones de este órgano jurisdiccional.

Fundamento: articulo 22 Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

REPRODUCCIÓN FOTOSTÁTICA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSULTA DE DETERMINACIONES

Hágase del conocimiento de las partes que, en caso de requerirla, queda autorizada la expedición de copia de la presente determinación y demás actuaciones y/o constancias en el julcio, previa comparecencia y recibo que se deje en autos por quien tenga facultades para ello.

También quedan a la vista los presentes autos a fin de obtener imágenes digitalizadas del contenido del presente expediente, mediante cualquier medio electrónico que así lo permita; en el entendido de que dicha consulta no opera respecto de documentos reservados o confidenciales.

Fundamento: Circular 12/2009, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y tesis aislada 1.1o.A.23 K (10a.), con número de registro 2,008,986, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circulto, de rubro: "REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÂMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS EL ECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."

Igualmente, por lo que respecta a las partes, dígase que la demanda de amparo digitalizada y demás proveídos relativos al expediente electrónico que al efecto se forme, se encontrarán disponibles para su consulta en el expediente electrónico de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en la página de internet http://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx o para las autoridades responsables en el sistema informático de ingreso mediante la Firma Electrónica de Seguimiento de Expedientes (FESE) cuya liga es http://www.dgepj.cjf.gob.mx, respectivamente.

Para el acceso a las partes al sistema de consulta correspondiente, la parte que así lo desee deberá solicitario por escrito y por única ocasión en el expediente principal, señalando el nombre de usuario correspondiente.

Fundamento: Artículos 34, 35, 36, 37 y 39 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y tramite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo.

#### TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos a las Aunado a ello, conforme al reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de datos personales, y sobre todo atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Esto deberán manifestarlo las partes expresamente. La falta de oposición conlleva su consentimiento para que en las resoluciones que se dicten no haya supresión de datos conforme a lo señalado en el articulo 21 de la última ley en cita.

#### DEMÁS PROVIDENCIAS

Hágase del conocimiento de las partes que Intervienen en este juicio, que la Ley de Amparo prevé que ciertas conductas en la tramitación del juicio serán castigadas penalmente, en los siguientes supuestos:

A quejoso, su abogaco autorizado o ambos, si afirman hechos falsos u omiten los que le consten en relación con el acto reclamado, con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida; o si éstos presentan testigos o documentos falsos en el juicio de amparo (pena de 2 a 6 años de prisión y multa de 30 a 300 veces el equivalente al valor de la unidad de medida de actualización).

Al servidor público que, en su carácter de autoridad responsable, exprese un hecho falso o niegue la verdad al rendir informes previos o justificados; sin motivo revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo; no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado; se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo; entre otras conductas (pena de 3 a 9 años de prisión, destitución e inhabilitación de 3 a 9 años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, y multa de 50 a 500 veces el equivalente al valor de la unidad de medida de actualización).

Fundamento: Artículos 261 y 262 de la Ley de Amparo.

## REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Por otra parte, en términos del artículo 263, del "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ABROGA LOS ACUERDOS DE CONTINGENCIA POR COVID-19 Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO", se exhorta a todas las partes para que:

De estimarlo pertinento, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea, es decir, privilegien el uso de la firma electrônica durante la tramitación del presente juicio, lo que implica que los escritos u oficios que remitan a este Juzgado contengan la evidencia criptográfica de la firma electrônica de quien lo presenta; y.

Propongan formas especiales y experitas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunidaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al experiente experiente contribución correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2024 religio carrella procento

""2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."

Así lo proveyó y firma electrónicamente Yadira Elizabeth Medina Alcántara, Jueza de Carrera Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistida de Sergio Martínez de Jesús, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, disciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sergio Martinez de Jesus

SECRETARIO (A) DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN
MATERIA
ADMINISTRATIVA EN
LA CIUDAD DE

TRAMITE

J.A.

2122/2024